

Escuela Especial de Ingenieros de Minas (Madrid)

Memoria sobre el legado Gomez-Pardo, relativa al año económico de 1875 á 1876 / por la direccion de la Escuela especial de ingenieros de minas.

Madrid : Imprenta de J.M. Lapuente, 1876.

Vol. encuadernado con 16 obras

Signatura: FEV-AV-M-01462 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

8

MEMORIA

SOBRE EL LEGADO GOMEZ-PARDO,

RELATIVA AL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

POR

LA DIRECCION DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.



MADRID:

Imprenta de J. M. Lapuente, calle de la Amnistia, núm. 42, principal.

—
1876.

Terminado el primer año económico, posterior á la fecha en que, por consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero y 24 de Marzo de 1875 (1), la Direccion de esta Escuela recibió el legado hecho á la misma por el difunto Sr. D. José Gomez Pardo (q. e. p. d.), es llegado el caso de cumplir por primera vez lo que establece la 8.ª cláusula de la escritura otorgada en 21 de Abril del citado año, ante el Notario D. Juan Vivó, para la entrega de dicho legado. Tal es el objeto del presente escrito; y si, al formularle, la Escuela tiene el sentimiento de no poder presentar, hasta ahora, resultados más satisfactorios, cree, por lo menos, poder demostrar que ha hecho cuanto ha estado de su parte para conseguirlos, y ha cumplido con rigurosa exactitud las obligaciones que por este concepto le

(1) Véase el Apéndice.

han sido impuestas y ella ha aceptado con la debida gratitud y con el mejor deseo.

Efectuada en 3 de Mayo del año último, á favor del Director de la Escuela, la inscripcion de 165 acciones del Banco de España, con el carácter de intransferibles, conforme á lo establecido en las dos primeras cláusulas de la mencionada escritura, esta Direccion comunicó, en 14 del mismo mes de Mayo, á la Testamentaria y heredera del Sr. Gomez Pardo los objetos á que, de acuerdo con la Junta de Profesores, se proponia atender con el importe de los dividendos que se fueran recaudando por las citadas acciones. En el Apéndice puesto á continuacion del presente escrito se copia la comunicacion dirigida con este fin á la Testamentaria y á la heredera, así como las contestaciones de éstas.

Al mismo tiempo, la Junta de Profesores se ocupaba, por iniciativa de esta Direccion, en redactar y discutir un Reglamento de régimen interior para la inversion y administracion de los fondos procedentes de los mencionados dividendos, el cual, despues de aprobado en 10 de Julio, fué puesto en conocimiento de la Testamentaria y de la heredera, y se copia tambien á continuacion.

Cumpliendo las prescripciones de este Reglamento, fueron nombrados, en el citado dia 10 de Junio, Depositario y Contador respectivamente los Sres D. Jacobo Rubio, Profesor de Química aplicada á la industria minera, y D. Eugenio Maffei que lo es de Laboreo de minas y Derecho administrativo y Economía minera; y desde entonces quedó establecida, con arreglo al mismo Reglamento, la administracion y contabilidad de los susodichos fondos.

Tan luego como, al vencer el primer semestre del

año próximo pasado, fué conocida la importancia del dividendo que á las referidas acciones correspondia, y que era de 5.775 pesetas, la Junta de Profesores se ocupó en discutir y resolver acerca de la inversion que sería más conveniente dar á esa cantidad para cumplir del mejor modo posible los fines del legado. Teniendo en cuenta todas las circunstancias, la Junta acordó que se convocase á concurso público para adjudicar, dentro del mismo año económico, dos premios, uno de 3.000 pesetas y otro de 1.500, con sus respectivos *accésit*, á los autores de las Memorias en que mejor se tratasen los dos temas comprendidos en el programa que se publicó en la *Gaceta* de 17 de Julio, y se anunció tambien en el núm. 21 del periódico «*La Revista minera*,» correspondiente al dia 25 del mismo mes.

Para adoptar esta resolucion hubo de tenerse presente que, si bien la impresion y publicacion de las Memorias que resultasen premiadas, y cuyo número podría llegar á ser hasta el de cuatro, era un complemento indispensable al objeto de esta clase de concursos; y que aunque la impresion de algunas de ellas, las referentes sobre todo al primer tema, podia ser costosa si abundaban en láminas, planos y dibujos; se podría, no obstante, subvenir sin dificultades á todos estos gastos en la época en que hubiera habido necesidad de satisfacerlos, con el dividendo correspondiente al 2.º semestre del mismo año. Y en efecto este dividendo, que fué de 7.425 pesetas, agregado al primero, forma con él la suma total de 13.200 pesetas, que permanece, casi íntegra, depositada en el Banco, en concepto de cuenta corriente, y con la cual hubiera bastado para el objeto antedicho.

Mas el plazo, que se habia fijado en el programa

para la admision de Memorias aspirando á los premios anunciados, terminó el dia 30 de Abril último, sin que se hubiese presentado más que una sola con el lema «*El trabajo es la fuente de la riqueza,*» referente al tema 2.º del propio programa, segun consta en el anuncio que, para hacerlo saber al público, aparece inserto en la *Gaceta* de 2 de Mayo. Visto que por esta circunstancia iba á quedar sin inversion en el presente año la mayor parte de la suma antes mencionada, la Junta de Profesores tuvo que ocuparse en resolver el objeto á que debia destinarse el sobrante de dicha suma, juntamente con la que más tarde habrá de recaudarse por los dividendos de los dos semestres de 1876.

La carencia de local, con las condiciones necesarias para poderlo dedicar á laboratorio de ensayos en grande en el edificio que ocupa la Escuela; la insuficiencia de los fondos actual y próximamente disponibles, para alquilar y preparar de un modo conveniente un local apropiado fuera de aquel edificio; y el temor, en fin, de que los gastos de entretenimiento, conservacion y personal extraño á la Escuela, que en tal caso serian indispensables, fueran consumiendo sin resultados verdaderamente útiles la mayor parte de los productos del legado, han sido las razones que han aconsejado á la Junta diferir la instalacion del indicado laboratorio hasta que las circunstancias sean más favorables para el caso.

En tal situacion, y teniendo en cuenta la conveniencia y el interés que ofrece para la minería española la reunion de monografías de los importantes y numerosos criaderos metalíferos que existen en todo nuestro territorio, la Junta ha creido deber reproducir para un nuevo concurso, cuyo programa se ha publicado en la

Gaceta de 20 de Mayo último y en el núm. 32 de la *Revista Minera*, correspondiente al día 5 de Junio próximo pasado, el primer tema del programa anterior, extendiéndole á dos comarcas ó centros mineros distintos, y fijándole en su consecuencia dos premios diferentes. Ha aumentado tambien estos premios hasta 5.000 pesetas el uno y 4.000 el otro, por si los dispendios que ha de ocasionar á los autores de las Memorias la necesidad de hacer viages, visitas de minas y trabajos de campo, han podido retraer á algunas personas de acudir al concurso anterior.

Con estos dos premios y un tercero de 3.000 pesetas que tambien se incluye en el mismo programa y que se refiere al tratamiento metalúrgico del mercurio, podrá llegar á invertirse la casi totalidad de los fondos que puedan existir en fin de Junio del año próximo venidero, si, como es posible y de desear, hubiera que imprimir las 6 Memorias correspondientes á aquellos tres premios y sus *accésit*.

Examinada por la Junta de Profesores la única Memoria que, como queda dicho, ha sido presentada para el primer concurso, no se han encontrado en ella las condiciones necesarias para otorgar á su autor el premio ni el *accésit* que estaban ofrecidos; y así se ha anunciado en la *Gaceta* del día 14 del actual.

Por consecuencia de todo lo expuesto, y segun resulta de la cuenta estampada al final, quedan existentes en esta fecha 13.153 pesetas y 37 céntimos: 12.900 en cuenta corriente con el Banco de España, y las restantes 253 pesetas y 37 cénts. en poder del Sr. D. Jacobo Rúbio, que así como el Sr. D. Eugenio Maffei, ha sido reelegido en sesion del día 12 del corriente, por la Junta de Profesores para que continúe desempeñando en

el próximo año económico el cargo que ha tenido en él que hoy termina.

Madrid 30 de Junio de 1876.

El Director interino de la Escuela,

Anselmo Sanchez Cirado.



APÉNDICE

EN QUE SE INCLUYEN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS

Y ANTECEDENTES CITADOS EN LA MEMORIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al legado de D. José Gomez Pardo á la Escuela de Ingenieros de minas; y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino se ha servido autorizar al Director de la citada Escuela para que en su nombre, y representacion se haga cargo del legado de Don José Gomez Pardo, y firme la correspondiente escritura que al efecto ha de otorgarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los 500.000 rs. ó sean 125.000 pesetas, que segun la voluntad del Sr. Gomez Pardo habrán de destinarse á la Escuela de Minas, se entregarán en acciones del Banco Nacional de á 500 pesetas nominales cada una, al tipo que los testamentarios las hayan adquirido segun póliza del Agente de Bolsa que haya hecho la operacion, destinando la pequeña diferencia que pueda haber de aumento para atender á los gastos de compra de dichas acciones, á los de escritura y demás concernientes á este legado.

2.^a Las referidas acciones del Banco Nacional, inscritas hoy á nombre de los testamentarios, se inscribirán por efecto de la escritura que se otorgue, con caracter de intrasferibles, á favor del Sr. Director de la Escuela de Minas de España, quien podrá libre y directamente cobrar los dividendos que correspondan, aunque no disponer de las mismas acciones ó capital que representan.

3.^a Dichos productos ó dividendos se invertirán en los objetos y en la forma que el Director de la Escuela estime oportuno, con tal que se apliquen á la creacion de premios con destino á los que hagan trabajos para los adelantos de la minería.

en España, y al mismo tiempo se establezca un laboratorio en la Escuela, en el que se hagan ensayos en grande de los minerales procedentes de nuestras minas, siendo estos gratuitos. Dentro de los límites expresados, podrá el Director de la Escuela variar la aplicacion de los productos del legado, sin necesidad de obtener para ello el consentimiento de la heredera y testamentarios de D. José Gomez Pardo; pero queda obligado, en caso que haya variacion, á ponerlo en conocimiento de aquellos á fin de que sepan cómo se cumple la voluntad del testador.

4.^a Caducará el legado y recobrará la propiedad de la cantidad en que este consiste Doña Marta Raso ó sus sucesores, si se extinguiere ó dejare de haber Escuela de Ingenieros de Minas.

5.^a Tambien recaerá la plena propiedad de las acciones en la dicha Doña Marta Raso ó sus sucesores, si el Gobierno por motivo de centralizacion de fondos, de desamortizacion ó por cualquier otra causa ó pretesto, tratase de incautarse de dichos valores, aunque pretenda sustituirlos con otros ó encargarse él del cumplimiento de las obligaciones á que se destina.

6.^a En cualquier tiempo que por las causas ya dichas se extinga el legado y pasen las acciones del Banco destinadas al mismo á los sucesores del Sr. Gomez Pardo, las recibirán éstos tal como existan, sin que por razon de pérdida ó aumento en su valor pueda haber derecho á reclamacion por una ni otra parte.

7.^a Prévio el acuerdo del Director de la Escuela de Minas con los testamentarios del Sr. Gomez Pardo, podrán variar la inversion que hoy se dá á la cantidad legada, si por terminacion del Banco Nacional ó por cualquier otro motivo fuere necesario y acordaran el nuevo destino que haya de dársele.

8.^a Siendo la publicidad de todos los actos ú operaciones que se verifiquen en cumplimiento del legado del Sr. Gomez Pardo, el mejor medio de honrar, como es justo, su memoria, el de hacer conocer sus resultados y de excitar á que se utilice por los que estén en el caso de hacerlo su benéfica intencion, el Sr. Director ó Jefe de la Escuela cuidará de que cada año se redacte una Memoria comprensiva de todo lo que se haya hecho, así como de la recaudacion é inversion de fondos, la cual

se publicará en los periódicos científicos ó profesionales, y se comunicará á los señores testamentarios y heredera. Sin perjuicio de ésto, dichos señores y los sucesores de la heredera tendrán la facultad de examinar las cuentas de inversion de fondos para cerciorarse de su empleo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875.

CASTRO

Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta de 21 de Febrero de 1875*).

Escuela especial de Ingenieros de Minas. = Direccion. = Ilmo. Sr. = Al tratar de formalizar la escritura que previene la Real órden de fecha 20 de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 21 del corriente, para hacerme cargo del legado hecho á esta Escuela por D. José Gomez Pardo, me ha manifestado el único testamentario, D. Manuel de Tolosa (por haber fallecido su compañero, D. Juan Gala) que la testamentaria por él representada no ha adquirido hasta ahora, ni tiene por consiguiente inscritas á su nombre en el Banco Nacional, las acciones del mismo, en que segun la mencionada Real órden han de ser entregadas las 125.000 pesetas que constituyen dicho legado; pero que tiene depositado en metálico en el referido establecimiento aquel capital, y está dispuesto ya á entregarlo en esta forma, para que luego la Escuela lo invierta en acciones del Banco, ó bien á comprar estas acciones en la actualidad para hacer la entrega de ellas de la manera que dispone la citada Real órden en sus condiciones 1.^a y 2.^a. = Como este incidente impide que las cláusulas que han de consignarse en la escritura puedan estar conformes, de toda conformidad, con las mencionadas condiciones, que sustancialmente son las mismas que los testamentarios propusieron en 1.^o de Octubre último; y como hay además la circunstancia de que desde esta última fecha hasta el dia las acciones del Banco Nacional han

tenido un considerable aumento de precio, me he creído en el deber de elevar al superior conocimiento de V. I. el espresado incidente, antes de formalizar la escritura, para que en su vista se sirva, si lo tiene á bien, comunicarme las instrucciones que juzgue oportunas.—D. Manuel de Tolosa explica la contradicción que dejó hecho notar diciendo que, al proponer sus condiciones de 1.º de Octubre último, que fueron redactadas por el Abogado de Doña Marta Raso, la testamentaria no entendió quedar sujeta á su cumplimiento hasta que fuesen aceptadas y aprobadas por la Superioridad, limitándose entre tanto á conservar en depósito las 125.000 pesetas, que era lo que el testador mandó entregar. Si V. I. estima aceptable esta explicación, y no encuentra para ello ningún otro inconveniente, creo que podría salvarse la dificultad de que queda hecho mérito, modificando las expresadas condiciones de la precitada Real orden en los términos siguientes.—Sustituyendo en la 1.ª las palabras «*hayan adquirido*» y «*haya hecho*» respectivamente con las «*adquieran*» y «*haga;*» y suprimiendo en la 2.ª el período «*inscritas hoy á nombre de los testamentarios.*»—En vista de todo, V. I. resolverá con su elevado criterio lo que estime más conveniente.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1875.—E. D. I.—Anselmo Tirado.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Escuela especial de Ingenieros de minas.—Dirección.—Ilmo. Señor.—Doña Marta Raso, heredera del difunto D. José Gomez Pardo me dice con fecha 1.º del mes actual lo siguiente:—«He visto en la *Gaceta* la Real orden fecha 20 de Enero de este año por la que se autoriza á V. S. para hacerse cargo del legado que á favor de esa Escuela dejó el Sr. D. José Gomez Pardo, de quien como á V. S. le consta, soy única heredera.—En esa Real orden se fijan también las condiciones que han de consignarse en la Escritura, y que aunque sustancialmente son las mismas que se formularon por mi representante y los testamentarios, de acuerdo con V. aparecen sin embargo con algunas variaciones que en mi entender afectan á los derechos

que me corresponden y cuya enunciacion entiendo será suficiente para que V. S. y en su caso el Gobierno se persuada de la necesidad de modificar la redaccion de algunas de esas condiciones.—En la segunda memoria testamentaria marcó el Testador como el primer caso en que debe pasar á la heredera el capital legado á la Escuela «sino se invierte en el objeto para que lo destino conforme á lo que dispongo en la cláusula 18.^a de mi Memoria testamentaria.»—Este caso de reversion, el más indicado y natural, era objeto de una de las condiciones (la 4.^a) propuestas por nuestra parte para insertarse en la Escritura, y sin embargo se encuentra completamente omitida en las que propone la Real òrden que solo se ocupa y consigna en las señaladas con los números 4.^o y 5.^o de los otros dos casos de reversion.—Y como esa omision de una circunstancia tan esencial como que se refiere á llenar ó no los fines del Testador, y cuando este mismo marcó como causa de extincion del legado la falta de cumplimiento de esas obligaciones, no puede dejar de subsanarse si la Escritura ha de contener y desarrollar el pensamiento del Testador, y todas las obligaciones y derechos que emanan de ella, tanto para la Escuela de minas como para la heredera, considero debe suplirse añadiendo una condicion ò cláusula en ese sentido.—Tambien en la condicion 7.^a de la Real òrden se ha introducido una novedad que pudiera perjudicar mis intereses.—Se autoriza por ella á variar la inversion que hoy se dá á la cantidad legada, prévio acuerdo del Director de la Escuela y de los Testamentarios.—En las condiciones sometidas á V. de que he hecho referencia, previendo tambien la necesidad de este caso se me asignaba á mí ò á mis sucesores la intervencion en esa importante operacion.—Esto era tambien lo natural porque en primer lugar es claro que el derecho de la heredera á asegurar el capital que algun dia puede ser suyo es propio é independiente de la Testamentaria, y en segundo porque tratándose de una eventualidad distante ò remota, no puede ni debe darse esclusivamente esa intervencion á una personalidad como la de los testamentarios que se estingue con la de la persona que hoy desempeña ese cargo, al paso que la representacion de la heredera es indefinida ò perpétua pues que sus sucesores tendrán iguales derechos que ella misma.—Confio, pues, en que en la dicha cláusula 7.^a se

consignará que el acuerdo á que se refiere deberá ser con la heredera ó sus sucesores.—Como á V. S. consta perfectamente en la citada Real òrden se ha prescindido de las bases ó condiciones facultativas que V. S. propuso y los Testamentarios y heredera aceptamos como reglas y detalles convenientes para precisar los objetos á que habia de destinarse el legado; lamentando que subsista la vaguedad ó generalidad de términos que usó el Testador confiando sin duda á sus ejecutores Testamentarios la mayor determinacion ó reglamentacion que tan oportuna es en los contratos, solo me permitiré escitar el celo de V. S. para que las apoye tambien ante la Superioridad.—Mas en lo que se refiere á las adiciones ó modificaciones que dejo propuestas á las cláusulas 4.^a y 7.^a de la Real òrden como que afectan á los derechos que me corresponden, le ruego que al apreciarlas se sirva tambien tener presente que tratándose de un contrato como el que ha de celebrarse no es potestativo modificar ó amenguar alguno de esos derechos.»—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para la resolucion que estime oportuna.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1875.—Anselmo Tirado.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Universidades.—Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—«Ilustrísimo Señor.—En vista de las comunicaciones del Director general de la Escuela especial de Ingenieros de Minas de 24 de Febrero y 3 de Marzo de este año, manifestando en la primera la conveniencia de que se modifique la Real òrden de 20 de Enero último sustituyendo en ella las palabras *hayan adquirido* y *haya hecho* con las de *adquieran* y *haga*, suprimiendo además el período *suscritas hoy á nombre de los testamentarios*; y trascribiendo en la segunda las observaciones hechas por la heredera de D. José Gomez Pardo respecto á la mencionada Real òrden; S. M. el Rey teniendo presente que no han sido aún adquiridas por la testamentaria las acciones del Banco Nacional en que ha de consti-

tuirse el legado, se ha servido resolver, que se haga la modificación espresada respecto á las acciones, que se consigne en la Escritura el primer caso de réversion del capital, copiando literalmente los términos de la memoria testamentaria, y que se haga constar asimismo el derecho de la heredera á intervenir en la conversion del capital en el caso á que se refiere la condicion sétima, desestimando la pretension de la misma heredera en lo concerniente al establecimiento de bases y condiciones facultativas para precisar los objetos á que ha de destinarse el legado por contrariar abiertamente la voluntad del testador.»—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Director general.—Joaquin Maldonado.—Señor Director de la Escuela de Minas.

Cláusulas de la escritura otorgada en 21 de Abril de 1875 ante el Notario D. Juan Vivò para la entrega del legado.

Primero. El Señor Director interino de la Escuela de Ingenieros de Minas competentemente autorizado por la Real órden inserta, recibe en este acto del D. Manuel de Tolosa y Ferrer, testamentario del Sr. D. José Gomez Pardo un extracto de inscripcion del Banco de España número nueve mil cuatrocientos treinta y uno, registro T, fólío noventa y nueve, expedido en trece del actual de ciento sesenta y cinco acciones de dicho Banco, de á quinientas pesetas nominales cada una, números ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y uno á ochocientos noventa y cinco que dicho señor testamentario ha adquirido al tipo de ciento cincuenta sesenta y cinco por ciento, segun pòliza del agente de Bolsa D. Fabian Bisbal, fecha doce del corriente, é importan por consiguiente ciento veinte y cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas efectivas, cuya transferencia de dichas acciones se hace en debida forma.—La diferencia de seiscientos treinta y una pesetas que existe entre esta suma y las ciento veinte y cinco mil pesetas legadas á dicho establecimiento, se destina al pago de los gastos de su

compra, los de esta escritura y demás que se ocasionen. Como entregado de indicadas acciones, formaliza á favor del repetido Sr. Tolosa, por quien le han sido entregadas, la más eficaz carta de pago que á su seguridad convenga.

Segundo. Las referidas acciones del Banco Nacional, se inscribirán por virtud de esta escritura con el carácter de intransferibles á nombre del Sr. Director de la Escuela de Ingenieros de Minas de España, quien podrá libre y directamente cobrar los dividendos correspondientes, pero no disponer de las acciones ni del capital que representan.

Tercero. Dichos dividendos serán invertidos en la forma y objetos que el Sr. Director de la Escuela crea oportunos, con tal que se apliquen á la creacion de premios con destino á los que hagan trabajos para los adelantos de la minería en España, y al mismo tiempo se establezca un laboratorio en la Escuela en el que se hagan ensayos en grande de los minerales procedentes de nuestras minas siendo éstos gratuitos. Dentro de los límites espresados, podrá el Director de la Escuela variar la aplicacion de los productos del legado, sin necesidad de obtener para ello el consentimiento de la heredera y testamentarios de D. José Gomez Pardo, pero queda obligado en caso que haya variacion, á ponerlo en conocimiento de aquellos á fin de que sepan cómo se cumple la voluntad del testador.

Cuarto. Caducará el legado y recobrará la propiedad de la cantidad en que éste consiste, Doña Marta Raso ó sus sucesores si los productos de aquel no se invierten en el objeto á que el testador los destina, ó si se extinguiere ó dejare de haber Escuela de Ingenieros de Minas.

Quinto. Tambien recaerá la plena propiedad de las acciones en la Doña Marta Raso ó sus sucesores, si el Gobierno por motivo de centralizacion de fondos, de desamortizacion ó por cualquier otra causa ó pretesto tratase de incautarse de dichos valores, aunque pretenda sustituirlos con otros, ó encargarse él del cumplimiento de las obligaciones á que se destina.

Sesto. En cualquier tiempo que por las causas ya dichas se estinga el legado y pasen las acciones del Banco destinadas al mismo á los sucesores del Sr. Gomez Pardo, las recibirán éstos tal como existan, sin que por razon de pérdida ó aumento en

su valor pueda haber derecho á reclamacion por una ú otra parte.

Sétimo. Prévio el acuerdo del Sr. Director de la Escuela de Ingenieros de Minas con los testamentarios y heredera del Señor Gomez Pardo, podrán variar la inversion que hoy se dá á la cantidad legada si por terminacion del Banco Nacional ó por cualquier otro motivo fuere necesario y acordarán el nuevo destino que haya de dársele.

Octavo. Siendo la publicidad de todos los actos ú operaciones que se verifiquen en cumplimiento del legado del Sr. Gomez Pardo y el mejor medio de honrar como es justo su memoria, el de hacer conocer sus resultados y de excitar á que se utilice por todos los que estén en el caso de hacerlo su benéfica intencion, el Sr. Director ó Jefe de la Escuela cuidará de que cada año se redacte una memoria comprensiva de todo lo que se haya hecho, así como de la recaudacion é inversion de fondos, la cual se publicará en los periódicos científicos ó profesionales y se comunicará á los Sres. testamentarios y heredera; sin perjuicio de ésto dichos Sres. y aquella tendrán la facultad de examinar las cuentas de inversion de fondos para cerciorarse de su empleo.

Noveno. La Señora Doña Marta Raso y Portillo y el Sr. Don Manuel de Tolosa y Ferrer, en los conceptos que concurren, prestan su asentimiento y conformidad á la presente escritura.

Escuela especial de Ingenieros de Minas. = Direccion. = Efectuada ya la entrega del legado hecho á esta Escuela por el Sr. D. José Gomez Pardo, es llegado el caso de concretar la inversion que deberá darse al importe de los dividendos que en lo sucesivo puedan irse recaudando por las ciento sesenta y cinco acciones del Banco de España, que constituyen aquel legado, en términos que se interpreten tan fielmente como sea posible los deseos y la voluntad del testador. A tan importante fin, esta Direccion, sin perjuicio de cumplir en todo tiempo y con la debida exactitud cuanto establece la cláusula 8.^a

de la escritura otorgada en 21 de Abril anteproximo para la entrega del legado. se propone, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otra cosa, atender con el citado importe, en la medida que la cuantia de éste permita y dando en cada época la preferencia á los que, á juicio de esta Junta de Profesores, sean de mayor interés, á los objetos siguientes: =1.º A pagar premios á los autores de las memorias, trabajos ò estudios que los merezcan á juicio de la junta de Profesores de esta Escuela y que se presenten dentro de los plazos que al efecto se señalen en anuncios que se pulicarán en la *Gaceta* y por los demás medios que esta Direccion crea convenientes; y cuyas memorias, trabajos ò estudios versarán sobre cuestiones teóricas ò prácticas de la industria minera ò mineralúrgica. =2.º A sufragar la impresion y publicacion de las memorias, trabajos, ò estudios que hayan sido premiados, y de los que, sin haber alcanzado premio, merezcan la publicidad á juicio de la mencionada Junta de Profesores. =3.º A los gastos que ocasionen la ejecucion, gratuita para los interesados, de ensayos, en grande de procedimientos para beneficio de los minerales de España, que los industriales quieran presentar, previos anuncios hechos en la forma antedicha, y siempre que por los caracteres mineralógicos ò por ensayo docimástico, si fuese preciso, no resultase que dichos minerales carecian de interés para la industria, á juicio de la citada Junta de Profesores. =4.º A indemnizar al laboratorio existente en esta Escuela los gastos que se causen por la ejecucion, tambien gratuita para los interesados, de los ensayos docimásticos y análisis químicos que pretendan los industriales españoles, siempre que no sea con objeto mercantil ó para venta y compra de minerales, y siempre que los que se presenten tengan aplicacion á la industria ò á la agricultura y no hayan sido ya anteriormente ensayados ò analizados. =5.º A cubrir los gastos que pueda exigir la práctica de las operaciones á que se contraen los dos párrafos anteriores cuando esta Direccion acuerde que se ejecuten, sin que ningun interesado los solicite, adquiriendo al efecto los minerales que designe la Junta de Profesores, y publicando despues los resultados obtenidos. =6.º A satisfacer al personal de la Escuela, que sea necesario ó conveniente ocupar, tanto en la administracion y contabilidad de los fondos proce-

dentés del legado, como en la ejecución de ensayos, etc., las gratificaciones que el Director acuerde, oyendo á la Junta de Profesores; así como también á pagar el personal extraño á la Escuela que pueda necesitarse.—7.º A alquilar, dentro ó fuera de Madrid, el local necesario para la ejecución de aquellas operaciones que por falta de espacio ó por impedirlo las ordenanzas de policía urbana, no puedan efectuarse dentro del edificio de la Escuela, y á construir en los locales, fábricas ó edificios elegidos, las obras que el caso exija.—8.º Y por último á ir creando poco á poco y con los fondos que vayan resultando sobrantes de uno en otro año, despues de llenar, hasta donde sea posible y conveniente, los objetos que quedan expresados, el laboratorio de que trata la cláusula 3.ª de la escritura antes mencionada.—Lo que participo á V. para su conocimiento, esperando se sirva manifestarme su conformidad, si cree que de esta manera quedará fielmente cumplida la voluntad del Señor D. José Gomez Pardo, ó hacerme, en caso contrario, las observaciones que juzgue oportunas.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1875.—E. D. I.—Anselmo Tirado. —Sr. D. Manuel de Tolosa Testamentario del Sr. D. José Gomez Pardo.—Sra Doña Marta Raso, heredera del Sr. D. José Gomez Pardo.

Testamentaria de D. José Gomez Pardo.—Habiéndome enterado detenidamente de la comunicacion que V. me dirigió con fecha 14 de Mayo del presente año relativa á la inversion que esa Direccion deberá hacer de los dividendos que resulten de las 165 acciones del Banco de España que constituyen el legado que D. José Gomez Pardo hizo á la Escuela especial de Ingenieros de Minas á nombre de su difunto hermano D. Lorenzo, individuo de dicha Escuela; debo manifestarle á V. que como único testamentario de dicho Sr., estoy enteramente conforme con lo que me comunica relativamente á la inversion de fondos, por interpretar debidamente el espíritu de la Memoria y aclaraciones testamentarias de D. José Gomez Pardo referentes al mencionado legado que se consigna en la cláusula :

sula 18.—Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1875.—Manuel de Tolosa.
—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Direccion.—Reglamento de régimen interior para la inversion y administracion de los fondos procedentes del legado de D. José Gomez Pardo.

ARTICULO 1.º La Junta de Profesores entenderá en todo lo que se refiera á la inversion de los fondos procedentes del legado de D. José Gomez Pardo, á cuyo fin será convocada por el Director siempre que éste lo juzgue conveniente ó siempre que lo pidan dos Profesores.—En su consecuencia, dicha Junta propondrá los objetos á que en cada época crea mas oportuno destinar los fondos que resulten disponibles y la manera de realizarlo en todas sus partes; redactará los temas que hayan de publicarse para la adjudicacion de premios; examinará y calificará los trabajos y memorias que sean presentados por las personas que aspiren á obtenerlos; acordará la concesion de ellos á quienes conceptúe haberlos merecido; y juzgará anualmente la cuenta de ingresos y gastos y los términos en que han sido cumplidos los fines del legado.

ART. 2.º Para la administracion y contabilidad de los mencionados fondos la Junta de Profesores elegirá en fin de cada año económico uno de sus individuos para que en el año económico inmediato ejerza las funciones de Depositario y otro para que desempeñe el cargo de Contador. Estos cargos serán gratuitos y obligatorios, y para cada uno de ellos podrá ser reelegido indefinidamente un mismo individuo. Los dos Escribientes de la Secretaría de la Escuela se ocuparán en el trabajo material de escritorio, y á cada uno se le pagará por este trabajo una gratificacion anual de 125 pesetas.

ART. 3.º Quedarán á cargo del Director las siguientes atenciones: 1.ª Disponer y autorizar la publicacion de anuncios y todos los actos y operaciones que deban ejecutarse para

cumplir debidamente los fines del legado 2.^a Cobrar los dividendos correspondientes á las 165 acciones del Banco de España que constituyen el legado Gomez Pardo, depositando por cuenta corriente en el mismo establecimiento, á nombre y disposición del Director de la Escuela especial de Ingenieros de minas, el importe de dichos dividendos. 3.^a Dar conocimiento de estas operaciones, luego que estén ejecutadas al Contador y al Depositario pasándoles, para que tomen razon de él, el resguardo del depósito, expedido por el Banco, y entregando al Depositario para su custodia, el cuaderno ó libro talonario. 4.^a Ordenar por medio de libramientos ó en los recibos de los respectivos interesados, todos los pagos que deba verificar el Depositario. 5.^a Autorizar, con su firma y el sello de la Escuela, los libramientos talonarios, que sea necesario expedir á cargo del Banco, para verificar dichos pagos, ó para realizar fondos en metálico para la Caja. 6.^a Verificar oportunamente en el libro diario autorizado por la sucesion del Sr. Gomez Pardo, cuyo libro conservará en su poder, los asientos correspondientes para llevar en él la cuenta general de ingresos y gastos. 7.^a Custodiar el extracto de inscripcion de las mencionadas 165 acciones del Banco de España, los resguardos de los depósitos sucesivos que por cuenta corriente vaya haciendo en el mismo establecimiento, las matrices de los cuadernos ó libros talonarios, cuyas hojas estuviesen agotadas, y todos los documentos justificativos de las cuentas correspondientes á años anteriores, acompañando á las que hayan rendido los respectivos Depositarios.

ART. 4.^o Las funciones del Contador serán: 1.^a Tomar razon de todos los documentos justificativos de ingresos y gastos que al efecto le serán presentados por el Depositario. 2.^a Comprobar la cuenta anual que éste rinda, con los asientos de sus libros haciendo constar su conformidad con aquella.

ART 5.^o Las obligaciones del Depositario serán las siguientes: 1.^a Conservar en su poder el cuaderno ó libro talonario del Banco y los documentos justificativos de la cuenta de ingresos y gastos del año corriente, así como tambien la cantidad en metálico que pueda ser necesaria para ir atendiendo á los pequeños gastos que puedan ocurrir. 2.^a Llevar la cuenta general de ingresos y gastos, y por separado la cuenta corriente

con el Banco, y la de Caja. 3.^a Verificar los pagos que ordene el Director, cuidando de que tome razon de ellos el Contador. Cuando estos pagos no sean de corta importancia, se harán por medio de talones del Banco, expedidos á la órden del interesado; y tanto con este objeto como con el de realizar fondos para la Caja, cuando de ello haya necesidad, el Depositario cortará y estenderá el oportuno talon, que presentará al Director para que lo autorice, y despues al Contador para que tome razon de él, entregándole enseguida al interesado en pago de su crédito ò realizándole en el Banco segun el caso. 4.^a Formar y pasar al Director en fin de cada año econòmico, despues de que conste en ella la conformidad del Contador, la cuenta de ingresos y gastos correspondientes al mismo año, acompañada de todos sus documentos justificativos.

ART. 6.º De esta cuenta se dará conocimiento por el Director á la Junta de Profesores, y examinada y aprobada que haya sido por ésta, se sacarán de ella las copias, que segun las cláusulas de la escritura para la entrega del legado, deben remitirse á la heredera y testamentario del Sr. Gomez Pardo, quedando la original en poder del Director.

ART. 7.º Cuando un Profesor deba ser relevado por otro en el cargo de Contador ò en el de Depositario, la entrega de los libros, documentos y demás efectos que el saliente debe hacer al entrante, se verificará en la misma sesion de la Junta en que el último sea elegido, haciéndolo constar en el acta de dicha sesion.—Madrid 12 de Julio de 1875.—El Director interino.
—Anselmo Tirado.

He examinado las bases que para la aplicacion é inversion del legado del Sr. Gomez Pardo ha redactado V. S. y se ha servido remitirme en su atenta comunicacion de 14 de Mayo último invitándome á que espresara si estaba conforme con las mismas; tambien tengo á la vista el Reglamento para la inversion y administracion de dichos fondos fecha 12 del finado mes de Julio que igualmente me ha comunicado.—Confiado plenamente en la ilustracion y buen deseo de V. S. para que se

cumplan y lograr los propósitos del Sr. Gomez Pardo, creo que en las bases que ha formulado ha seguido en general las prescripciones que él mismo marcó y se respetaron y aceptaron en la Real orden de 20 de Enero último y en la escritura otorgada en su consecuencia. Sin embargo, como no están expresamente autorizados en ninguno de esos documentos los trabajos ú operaciones consignadas en las bases 4.^a y 5.^a relativas á los ensayos docimásticos y análisis químicos, parece que su admision ò aceptación convendrá se considere como interina ò provisional en tanto que la esperiencia pueda ilustrar acerca de su conveniencia para el objeto fundamental del legado que fué el adelantamiento de la mineria y si las precauciones consignadas en la base 4.^a para evitar abusos, son suficientes para este fin ò conviene precisarlas y restringirlas más. Tambien y por el mismo motivo espuesto, entiendo deben ser atendidos con preferencia los demás objetos consignados principalmente en las bases 1.^a, 3.^a y 8.^a. En cuanto al Reglamento para la contabilidad é inversion de fondos no tengo nada que advertir y estoy conforme con el mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1875.—Marta Raso.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Direccion.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACION DE DOS PREMIOS.

ARTÍCULO 1.^o A los fines del legado hecho á esta Escuela por el difunto Sr. D. José Gomez Pardo, se abre concurso público para adjudicar dos premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la Junta de Profesores de la misma, los temas siguientes:

1.º

«Estudio geológico-industrial de los yacimientos metalíferos de una comarca minera del territorio español.»

Deberá comprender:

La enumeracion de los yacimientos que existan en la comarca de que se trate, clasificándolos bajo el punto de vista de su manera de ser ó modo de formacion.

Subdivision de cada una de sus clases en grupos ó sistemas, segun las relaciones de direccion y edad que existan entre ellos y con las rocas que constituyan el suelo.

Descripcion detallada de la composicion, marcha y accidentes que cada uno haya ofrecido y ofrezca en su explotacion, investigando si los cambios que los de cada grupo hayan experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relacion entre las materias beneficiables y estériles obedecen á alguna ley, más ó menos general, que convenga tener en cuenta para las ulteriores explotaciones.

Exámen crítico de los sistemas de explotacion que en ellos se sigan y de las condiciones en que se verifiquen, proponiendo los medios de mejorar unos y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de minerales y rocas, los planos generales y parciales, y las noticias estadísticas y de cualquier otro género que deban servir de elementos demostrativos y justificativos.

2.º

«Estudio sobre las máquinas de vapor, fundado en la teoría mecánica del calor.»

Dejando la más completa libertad acerca de la extension y puntos que debe abrazar este estudio, se recomiendan de preferencia los que más pueden influir en el rendimiento de la fuerza del calor y en el efecto útil. Entre otros pueden tratarse, por ejemplo, los siguientes:

Condiciones que debe reunir una máquina perfecta. Su rendimiento. Comparacion de una máquina teórica con las de vapor ordinarias. Fórmulas del rendimiento calorífico de las

máquinas ordinarias con condensacion ó sin ella, con ó sin expansion, teniendo en cuenta en todos los casos la influencia del agua arrastrada por el vapor.

Exámen de la fórmula usual de Poncelet para el cálculo del trabajo en las máquinas de vapor.

Causas que disminuyen el rendimiento teórico de dichas máquinas.

Exámen del empleo del vapor calentado. ¿Es ó no ventajoso?

Inyectadores de vapor. Su teoría general. Inyectador Giffard para la alimentacion de las calderas. Su explicacion, fundada en la teoría mecánica del calor.

Condensadores-eyectores. Descripción de algun sistema. Posibilidad de sustituir este inyectador á las bombas de aire en las máquinas de vapor.

Distribucion del vapor. Descripción de los aparatos de la marcha á contra-vapor en las locomotoras. Tubo de inversion.

Calderas de vapor, etc., etc.

ART. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de dos clases: *premio* propiamente dicho y *accésit*.

ART. 3.º El *premio* consistirá en una remuneracion pecuniaria de 3.000 pesetas al autor de la Memoria premiada que se refiera al primer tema, y 1.500 para el de la que trate del segundo; en la impresion de una y otra por cuenta del legado Gomez Pardo, y en la entrega, cuando ésto se verifique, de 100 ejemplares de ellas á sus respectivos autores.

ART. 4.º Los premios se adjudicarán á las Memorias que, no solo se distingan por su mérito científico é industrial, sino tambien por el órden y método de la exposicion de materias, y redaccion bastante esmerada para que desde luego pueda procederse á su publicacion. A igualdad de estas circunstancias, se dará la preferencia, en lo relativo al primer tema, á las que se ocupen de comarcas mineras de mayor importancia y extension; en las del segundo á las que mejores resultados económicos presenten, y en unas y otras á las que justifiquen mayor número de datos, ensayos, experimentos y observaciones no publicados anteriormente como fundamentos de los estudios respectivos.

ART. 5.º El *accésit* para uno y otro tema consistirá en la

impresion de la Memoria y entrega de 100 ejemplares al autor, en los mismos términos que queda establecido respecto de los premios en la última parte del art. 3.º

ART. 6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias que, aunque inferiores en mérito á las premiadas, le tengan mayor que las restantes que se refieran al mismo tema, siempre que reunan las circunstancias expresadas en el art. 4.º

ART. 7.º El concurso quedará abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 30 de Abril de 1876, hasta cuyo dia se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantas Memorias se presenten.

ART. 8.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Ingenieros que con el carácter de Profesores ó el de Ayudantes están afectos al servicio de esta Escuela.

ART. 9.º Las Memorias deberán estar escritas en castellano.

ART. 10. Las que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para distinguirlas unas de otras, y que deberá tambien estar escrito al final de la Memoria en lugar de firma. Al mismo tiempo que el pliego de la Memoria, se entregará un sobre lacrado y sellado, y de papel fuerte y completamente opaco, en cuya parte interior deberá llevar puesta la firma del autor y la indicacion de su domicilio, y por la exterior el mismo lema con que aquella se distinga.

ART. 11. De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario dará á la persona que los entregue un recibo en que consten el lema respectivo y el número de orden de su presentacion.

ART. 12. Espirado el plazo que se fija en el art. 7.º, se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados una relacion de las Memorias que se hayan presentado optando á los premios relativos á cada uno de los dos temas, con expresion de los lemas que las distinguan.

ART. 13. El Director de la Escuela, en sesion pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de

Junio del próximo año de 1876, despues de haberlo anunciado por medio de la *Gaceta* con 15 dias de anticipacion por lo menos, y expresando los lemas relativos á las Memorias que hayan obtenido *premio* ò *accésit*, procederá á abrir los sobres señalados con los mismos lemas que las que hayan sido consideradas dignas de *premio*, y proclamará los nombres de sus autores.

Lo mismo se hará respecto de cada una de las Memorias que hayan obtenido *accésit*, siempre que el autor haya manifestado por escrito antes de este acto, ò en el acto mismo, su consentimiento para ello, prévia la presentacion del recibo que, con arreglo al art. 11, le expidiese la Secretaría al entregar aquella.

Los sobres en cuyo interior estén escritos los nombres de los autores no premiados y de los que, habiéndolo sido con *accésit*, no hubiesen manifestado por escrito su consentimiento para publicar sus nombres, serán quemados en el acto sin abrirlos.

ART. 14. Ninguna de las Memorias originales que se presenten á este concurso, resulten ò no premiadas, se devolverán á sus autores, así como tampoco los minerales, rocas, planos, dibujos, modelos, etc., con que se les acompañe.

ART. 15. Celebrada que sea la sesion pública de que trata el art. 13, los autores que hayan obtenido *premio* podrán recoger cuando gusten la remuneracion pecuniaria que les corresponda con arreglo al art. 3.º; para lo cual deberán presentar al Profesor Depositario de los fondos de este legado el recibo que les debió ser expedido por el Secretario segun el artículo 11.

Madrid 12 de Julio de 1875.—El Director interino, Anselmo Tirado.

(*Gaceta de 17 de Julio de 1875*).

Ministerio de Fomento.—Escuela especial de Ingenieros de minas.—Conforme á lo establecido en el artículo 12 del programa publicado en la *Gaceta* correspondiente al dia 17 de Julio del

año próximo pasado para la adjudicacion de dos premios por cuenta del legado Gomez Pardo á los autores de las Memorias que desempeñasen más satisfactoriamente los temas entonces propuestos, se hace saber que solo se ha presentado, dentro del plazo que se fijò por el artículo 7.º del mencionado programa, una Memoria con el lema *El trabajo es la fuente de la riqueza*, el cual versa sobre el segundo de los temas anunciados.—Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Director interino, Anselmo Sanchez Tirado.

(Gaceta de 2 de Mayo de 1876).

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACION DE TRES PREMIOS.

ARTICULO 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por el difunto Sr. D. José Gomez Pardo, se abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la Junta de Profesores de la misma, los temas siguientes:

1.º

Estudio geológico-industrial de los yacimientos metalíferos de una comarca minera del territorio español.

Deberá comprender:

La enumeracion de los yacimientos que existan en la comarca de que se trate, clasificándolos bajo el punto de vista de su manera de ser ó modo de formacion.

Subdivision de cada una de sus clases en grupos ó sistemas, segun las relaciones de direccion y edad que existan entre ellos y con las rocas que constituyan el suelo.

Descripcion detallada de la composicion, marcha y accidentes que cada uno haya ofrecido y ofrezca en su explotacion, investigando si los cambios que los de cada grupo hayan experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relacion entre las materias beneficiables y estériles obedecen á alguna ley más

ó menos general que convenga tener en cuenta para las ulte-
riores explotaciones.

Exámen crítico de los sistemas de explotacion que en ellos
se sigan y de las condiciones en que se verifiquen, proponien-
do los medios de mejorar unos y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de
minerales y rocas, los planos generales y parciales, y las no-
ticias estadísticas y de cualquier otro género que deban servir
de elementos demostrativos y justificativos.

2.º

*Estudio geológico-industrial de los yacimientos metalíferos de una
comarca minera del territorio español, distinta de la del tema anterior*

Deberá comprender las mismas circunstancias y detalles
que se espresan en el tema 1.º

3.º

*Historia del tratamiento metalúrgico del azogue en España. Descrip-
cion de los diferentes procedimientos que para este efecto han sido
puestos en práctica en distintas épocas, y resultados que con ellos se han
obtenido. Mejoras y perfeccionamientos de que son susceptibles los
métodos actualmente empleados.*

ART. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán confor-
me lo merezcan las Memorias presentadas, serán de dos clases:
premio propiamente dicho y *accésit*.

ART. 3.º El premio consistirá en una remuneracion pecu-
naria de 5.000 y de 4.000 pesetas respectivamente á los autores
de las dos Memorias premiadas que se refieran á los dos prime-
ros temas y 3.000 para el de la que trate del tercero; en la im-
presion de todas tres por cuenta del legado Gomez Pardo, y
en la entrega, cuando ésto se verifique, de 100 ejemplares de
ellas á sus respectivos autores.

ART. 4.º Los premios se adjudicarán á las Memorias que,
no solo se distinguan por su mérito científico é industrial, sino
tambien por el órden y método de la exposicion de materias y
redaccion bastante esmerada, para que desde luego pueda pro-
cederse á su publicacion. A igualdad de estas circunstancias,

se dará la preferencia en lo relativo á los dos primeros temas á las que se ocupen de comarcas mineras de mayor importancia y extension; y en todas, á las que justifiquen mayor número de datos, ensayos, experimentos y observaciones no publicados anteriormente como fundamentos de los estudios respectivos.

ART. 5.º El *accésit* para los tres temas consistirá en la impresion de la Memoria y entrega de 100 ejemplares al autor, en los mismos términos que queda establecido respecto de los premios en la última parte del art. 3.º

ART. 6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias que, aunque inferiores en mérito á las premiadas, le tengan mayor que las restantes que se refieran al mismo tema, siempre que reunan las circunstancias expresadas en el art. 4.º

ART. 7.º El concurso quedará abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 31 de Marzo 1877, hasta cuyo dia se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantas Memorias se presenten.

ART. 8.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Ingenieros que con el carácter de Profesores ó el de Ayudantes están afectos al servicio de esta Escuela.

ART. 9.º Las Memorias deberán estar escritas en castellano.

ART. 10 Las que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para distinguirlas unas de otras, y que deberá tambien estar escrito al final de la Memoria en lugar de firma. Al mismo tiempo que el pliego de la Memoria, se entregará un sobre lacrado y sellado, y de papel fuerte y completamente opaco, en cuya parte interior deberá llevar puesta la firma del autor y la indicacion de su domicilio, y por la exterior el mismo lema con que aquella se distinga.

ART. 11. De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario dará á la persona que los entregue un recibo en que consten el lema respectivo y el número de orden de su presentacion.

ART. 12. Espirado el plazo que se fija en el art. 7.º se pu-

blicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados una relacion de las Memorias que se hayan presentado optando á los premios relativos á cada uno de los dos temas, con expresion de los lemas que las distinguan.

ART. 13. El Director de la Escuela, en sesion pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Julio de 1877, despues de haberlo anunciado por medio de la *Gaceta* con 15 dias de anticipacion por lo menos, y expresando los lemas relativos á las Memorias que hayan obtenido *premio* ó *accésit*, procederá á abrir los sobres señalados con los mismos lemas que las que hayan sido consideradas dignas de *premio*, y proclamará los nombres de sus autores.

Lo mismo se hará respecto de cada una de las Memorias que hayan obtenido *accésit* siempre que el autor haya manifestado por escrito antes de este acto, ó en el acto mismo, su consentimiento para ello, prévia la presentacion del recibo que, con arreglo al art. 11, le expidiere la Secretaria al entregar aquella.

Los sobres en cuyo interior estén escritos los nombres de los autores no premiados y de los que, habiéndolo sido con *accésit*, no hubiesen manifestado por escrito su consentimiento para publicar sus nombres, serán quemados en el acto sin abrirlos.

ART. 14. Ninguna de las Memorias originales que se presenten á este concurso, resulten ó no premiadas, se devolverán á sus autores, así como tampoco los minerales, rocas, planos, dibujos, modelos etc. con que se les acompañe.

ART. 15. Celebrada que sea la sesion pública de que trata el art. 13, los autores que hayan obtenido *premio* podrán recoger cuando gusten la remuneracion pecuniaria que les corresponda con arreglo al art. 3.º, para lo cual deberán presentar al Profesor depositario de los fondos de este legado el recibo que les debió ser expedido por el Secretario segun el art. 11.

Madrid 18 de Mayo de 1876—El Director interino, Anselmo Sanchez Tirado.

(*Gaceta de 20 de Mayo de 1876*).

Escuela especial de Ingenieros de Minas.—La Junta de Profesores de esta Escuela, despues de examinar y discutir la única Memoria que ha sido presentada aspirando al premio del legado Gomez Pardo, la cual es relativa al segundo tema del programa publicado en la *Gaceta* de 17 de Julio del año próximo pasado, y lleva por lema *El trabajo es la fuente de la riqueza*, ha juzgado por unanimidad que la mencionada Memoria no reúne las condiciones necesarias para otorgar á su autor el premio ni el *accésit* anunciados.

En su consecuencia, el dia 30 del corriente mes á las once de la mañana y en sesion pública que celebrará al efecto la Junta de Profesores, se procederá á quemar el pliego en que debe constar el nombre del autor de la susodicha Memoria.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Director interino.—Anselmo Sanchez Tirado.

(*Gaceta de 14 de Junio de 1876*).



EL PROFESOR
REVISTA
DE INSTRUCCION
Y AGRICULTURA
Y GANADERIA

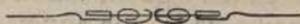
EL PROFESOR

REVISTA
DE INSTRUCCION
Y AGRICULTURA



MOVIMIENTO DE FONDOS

DEL LEGADO GOMEZ PARDO HASTA FIN DE JUNIO DE 1876.



CUENTA DE CAJA Ó DEPOSITARIA.

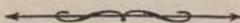
INGRESOS.

<i>Fechas.</i>		<i>Pesetas. Cts.</i>
<i>Abril. . . 16</i>	Recibido de D. Manuel Tolosa, testamentario del Sr. Gomez Pardo, en concepto de sobrante ó diferencia entre las 125.000 pesetas que constituyen el legado y 124.568,75 que han costado las 165 acciones del Banco de España en que ha de entregarse aquel, compradas al tipo de 150,75 por 100 por el Agente D. Fabian Bisbal, despues de pagar á éste 82,50 de corretage.	548,75
<i>Febrero 1.º</i>	Id. del Banco de España, segun talon núm. 70.851.	300
		848,75

GASTOS.

<u>Fechas.</u>		<u>Pesetas.</u> <u>Cts.</u>
Abril... 21	Pagadas al Notario D. Juan Vivó por derechos y gastos de la Escritura otorgada con esta fecha para la entrega del legado, segun detalla el recibo dado por aquel.. . . .	372,88
Mayo.... 13	Id. al almacenista de papel D. Joaquin Cazalla, por un libro de cuentas, segun factura.	15
Julio.... 31	Id. al litógrafo D. Regino Velasco por dos libros rayados para asientos y cuentas, segun factura. .	10
Junio... 30	Id. á los Escribientes, D. Bernardo Iglesias y D. Manuel Barrera por la gratificacion que establece el art. 2.º del Reglamento para la administracion de este legado, segun recibos.	197,50
" "	Existencia en Caja y en poder del Depositario.	253,37
		848,73

CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE ESPAÑA.



DEBE.

Fechas.		Pesetas. Cts.
Julio. ... 17	Depositadas, segun resguardo número 53.715, como procedentes del dividendo del primer semestre de 1875 por las 165 acciones que constituyen el legado. . . .	5.775
Enero... 19	Id., segun resguardo núm. 66.545, correspondientes al dividendo del 2.º semestre del mismo año.. . .	7.425
		13.200

HABER.

Fechas.		Pesetas. Cts.
Febrero 1.º	Pagadas por el Banco, en virtud del talon núm. 70.851 expedido por la Escuela en dicha fecha. . . .	300
Junio.... 30	Saldo á favor de la Escuela. . . .	12.900
		13.200

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en depósito en el Banco de España.	12.900	00
Id. en Caja y poder del Depositario.. . .	253	37
<i>Existencia total en 30 de Junio de 1876. . .</i>	13.153	37

Madrid 30 de Junio de 1876.—*El Depositario*, JACOBO MARIA RUBIO.—*Conforme*.—*El Contador*, EUGENIO MAFFEL.—*Aprobada por la Junta de Profesores*.—*El Secretario de la Escuela*, MIGUEL DE ZABALETA.—V.º B.º—*El Director interino*, SANCHEZ TIRADO.

CA
SR.

M

UY SR. NUES
SORADO, en 1870, poco debes
proteccion para una Revista
ra, hace seis años que defien
Distrito Universitario. Im,
blica, en nuestro pais, á c
libertad de enseñanza, cuya
pulo, de la tutela sabia y pri
lizacion administrativa, qu
Revista estaba obligada á de
grados de la pública instruc
tros y discipulos las teoria.

CA
S R.



UY SR. NUESTRO: *Al ofrecer á V. hoy el primer número de EL PROFESORADO, en 1870, poco deberemos esforzarnos con objeto de solicitar su concurso y su proteccion para una Revista que, en la modesta esfera en que ha podido vivir hasta ahora, hace seis años que defiende los intereses de los profesores y de la enseñanza, en este Distrito Universitario. Impulsada por nuevas y desconocidas vías la Instrucción pública, en nuestro país, á consecuencia de la revolucion de Setiembre, decretada una libertad de enseñanza, cuya fórmula, por desgracia, ha sido, la emancipacion del discípulo, de la tutela sabia y prudente de sus maestros, y puesta en práctica una descentralizacion administrativa, quizá mas amplia que conveniente, hemos creído que nuestra Revista estaba obligada á desenvolver en mayor escala sus trabajos, abarcando todos los grados de la pública instruccion, y dedicando una parte de ellos á propagar entre maestros y discípulos las teorías agricolas más adelantadas, despertando su aficion y su entusiasmo por el cultivo de la tierra, base única y segura de la riqueza pública en nuestro país.*

Contamos para ello, con la colaboracion de muchas personas respetables, y distinguidas en ciencias y en letras; pero como esta clase de pensamientos no pueden realizarse sin el apoyo material de cuantas personas se interesan por el progreso intelectual de su país, esperamos que tendrá V. la bondad de honrarnos con su suscripcion, al par que con sus luces y sus consejos.

Con este motivo se ofrecen de V. afectisimos SS. SS.

Q. B. S. M.

EL DIRECTOR-PROPIETARIO,

Francisco Javier Cobos.

EL EDITOR,

*Paulino Ventura
y Sabatel.*

M

UY SR. NUESTRO: Al ofrecer a V. hoy el primer número de El Progre-
 sista, en 1870. poco deberemos esforzarnos con objeto de solicitar su concurso y su
 protección para una Revista que en la modesta esfera en que ha podido existir hasta uno-
 ra hace seis años por defender los intereses de los profesores y de la enseñanza en esta
 Distrito Universitario. Enjuiciada por nuevos y desconocidas vías la Instrucción pri-
 mario en nuestro país, á consecuencia de la resolución de 24 de Agosto de 1864, decretada una
 libertad de enseñanza, cuyo fin último, por desgracia, ha sido, la emancipación del disci-
 pulo de la tutela sabia y prudente de sus maestros, y puesta en práctica una desastrosa
 función administrativa, desde muy amplia que concierne, hemos creído que nuestra
 Revista estaba obligada á desenvolverse en un mayor esfera sus trabajos, abarcando todos los
 puntos de la pública instrucción, y dedicando una parte de ellos á propagar entre maes-
 tros y discípulos las teorías oportunas más adelantadas, despertando su afición y su
 entusiasmo por el cultivo de la ciencia, base única y segura de la riqueza pública en
 nuestro país.

Continuamos para ello, con la colaboración de muchas personas respetables, y dis-
 tribuidas en ciencias y en letras; pero como esta clase de pensamientos no pueden rea-
 lizarse sin el apoyo material de cuantas personas se interesan por el progreso intelectual
 de su país, esperamos que tendrá V. la bondad de honrarnos con su suscripción, al par
 que con sus luces y sus consejos.
 Con este motivo se ofrece de V. afectísimo, S. S. R.

J. B. P. M.

El Director-Proprietario. Sr. Editor.

Manuel de la Cruz Juan de la Cruz

1870



Y SR. NUESTRO: Al ofrecer a V. Magestad para
 ser en 1870, poco debieron esfuerzos con objeto de su
 protección para una Real Academia, en la modesta esfera en que ha
 en hace seis años que defende los intereses de los profesores y
 Distrito Universitario. Luchando por suya y desconocida
 dicit, en nuestro país, a consecuencia de la revolución de 18
 libertad de enseñanza, cuya formación, por desgracia, ha sido, la
 parte de la tutela sobre y privada de sus miembros, y presta su
 función administrativa, que a más amplia que consiguiera. A
 Real Academia obligada a reconocer en su propia escuela sus prop
 piedad de la pública instrucción, y habiendo con parte de ellas
 tras y discípulos las teorías aplicadas más adelantadas, despr
 entusiasmo por el cultivo de la tierra, pues nada y seguir
 nuestro país.

Continúa por ella, con la colaboración de muchos profe
 singulares en ciencias y en letras; pero como esta clase de profe
 hacerse sin el apoyo material de muchas personas se encuentran en
 de su país, esperamos que también en la jornada de honores
 que con sus luces y sus consejos
 En este sentido se ofrece de V. Magestad. V. S.

Y. P. y M.